



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso, informándole que la parte demandada se notificó de la siguiente manera:

- El codemandado Jorge Niño Quintero por conducta concluyente el 12 de abril de 2021. Dentro del término de traslado concedido contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.
- Los Herederos Indeterminados del causante Óscar Jaime Mejía Ramírez a través de curadora Ad litem, quien se tuvo por notificada el 9 de marzo de 2021 y oportunamente contestó la demanda y formuló la excepción genérica.

De las excepciones se dio traslado a la parte actora mediante fijación en lista y oportunamente la parte actora allegó pronunciamiento.

Manizales, 28 de junio de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-00550-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas iniciadas por Carlos Alberto Mejía, Ligia Mejía Ramírez, Luz Marina Mejía Ramírez, María Elena Mejía Ramírez, Olga Mejía Ramírez y la menor Salomé Mejía Acevedo, representada por su progenitora Claudia Lizeth Acevedo López, en calidad de heredera determinada del causante Óscar Jaime Mejía Ramírez y quienes actúan por conducto de apoderada judicial, contra Jorge

Niño Quintero; y los Herederos Indeterminados del causante Óscar Jaime Mejía Ramírez; ello una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual la parte demandada presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso verbal y donde la parte demandante se pronunció en el término de traslado de las mismas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos allegados con el libelo genitor y con el escrito de subsanación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte del señor Jorge Niño Quintero, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial de la parte demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

OFICIOS

Por ser procedente se accede a lo solicitado por la parte actora; en consecuencia, se dispone oficiar a la Notaría Tercera del Círculo de Manizales para que certifique:

- *“Si el día 28 de diciembre de 2016 a las 2:30 PM (fecha y hora acordadas por las partes para la firma de la escritura pública de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-108429 según promesa de compraventa) hizo presencia en dicha notaría el señor Jorge Niño Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 5.841.033, con el fin de cumplir con la firma de una escritura con la familia Mejía Ramírez y si al efecto puso de presente una promesa de compraventa y solicitó el levantamiento de un acta donde se dejara constancia de que mis representados no asistieron a la firma de dicha escritura e incumplieron con lo pactado en la promesa de compraventa suscrita entre mis representados y el señor Niño Quintero el día 3 de noviembre de 2016”.*

Por secretaría se expedirá el respectivo oficio, una vez se tenga conocimiento que la Notaría se encuentre despachando al público.

No obstante, se recuerda a la parte demandante que al deprecar este medio de prueba, podrá aportarlo a mas tardar el día de la vista pública.



ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

DOCUMENTAL

En virtud al principio de la comunidad de la prueba, téngase en cuenta la prueba documental visible en el plenario, acorde con lo rogado por la parte demandada.

TESTIMONIAL

Decrétese el testimonio del señor Víctor Alonso Sipagauta Osorio, el cual deberá rendirse en la audiencia señalada en ese proveído.



ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR JAIME MEJÍA RAMÍREZ

DOCUMENTAL

En virtud al principio de la comunidad de la prueba, téngase en cuenta la prueba documental obrante en el cartulario, de acuerdo a lo solicitado por la citada profesional del derecho.

PRUEBA CONJUNTA DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes Carlos Alberto Mejía, Ligia Mejía Ramírez, Luz Marina Mejía Ramírez, María Elena Mejía Ramírez, Olga Mejía Ramírez y Claudia Liseth Acevedo López en representación de la menor Salomé Mejía, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará la Curadora Ad Litem y la apoderada judicial del demandado, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas

asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta (oralmente) y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes y testigos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ce0f965d942ebabb11a44efabcc88a6f467f9e6486139d8b2010dde843cf1e**

Documento generado en 29/06/2021 12:45:36 p. m.